INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2018-00686-00**, con contestación de la demanda y el llamado en garantía. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTOS-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor FERNANDO AMADOR ROSAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y T.P. No. 15.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme consta en certificado de existencia y representación legal visto a folios 20 a 25 del archivo 19 del expediente digital.
- **2. TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- **3.** CÓRRASE traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la llamada en garantía, por el término legal de TRES (3) DÍAS.
- **4. ABSTENERSE** de pronunciamiento respecto a la revocatoria de poder vista en archivo 20 del expediente digital, como quiera que el profesional del derecho a quien se aduce revocarle el poder no cuenta con reconocimiento para actuar en este proceso.
- 5. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 y T.P. No. 288.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, conforme con el poder visto a folio 29 del archivo 22 del expediente digital.
- 6. INADMÍTASE la contestación de demanda arrimada por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - Alléguese los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

7. ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la doctora LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO al poder conferido por la demandada CONSORCIO SAYP 2011, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ANDRÉS MACÍAS FRANCO